



"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en las Flores esquina Francisco I. Madero, colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El siete de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1022/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año; por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Por acuerdo de ocho de diciembre del dos mil dieciséis, se ordenó imponer como medida cautelar y de seguridad **EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS** de mérito, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha.-----

3.- El seis de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituido plenamente en el domicilio señalado en la orden el cual consta de plenamente con la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, dentro afortunado del día anterior al cual no anda ninguna persona y por lo que el anuncio tipo gallardete se apoya desde el exterior puede a desahogar los puntos del objeto y alcance de la orden y no existe permiso Administrativo Temporal Revocable y/o licencia y la autorización temporal por anuncio vigente y/o registro en el registro oficial de anuncios sujetos al Reglamento de Publicidad Exterior del Distrito Federal. 2. Anuncios que se encuentran colocados con tipo gallardete de colores adueñados en buenas condiciones. 3. El anuncio publicitario de tipo horizontal del Pedregal por vivir plenamente [redacted] y la empresa anunciante es [redacted] contrayendo [redacted]

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a dos anuncios de gallardete, en términos de los artículos 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 fracción VIII de su Reglamento, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

"Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:

(...)

VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de dos anuncios tipo gallardete instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que los anuncios materia del presente procedimiento cuenten con el documento respectivo que acrediten su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se hace evidente que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Ahora bien, a efecto de tener plena certeza respecto del infractor del presente procedimiento, y toda vez que esta autoridad puede valerse de cualquier medio de prueba, sin más limitación que las prohibidas por la ley y las contrarias a la moral, esta autoridad con fundamento en el artículo 82, último párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de conformidad a su artículo 4, párrafo segundo del acta de visita de verificación y de la orden de visita de verificación materia del presente asunto, se advierten los siguientes datos: "Dantos Lomas del Pedregal para vivir plenamente", el número telefónico [REDACTED] la página de internet [REDACTED] con base en los mismos se procedió a realizar una búsqueda en el medio electrónico denominado "INTERNET", arrojando la siguiente información:-----

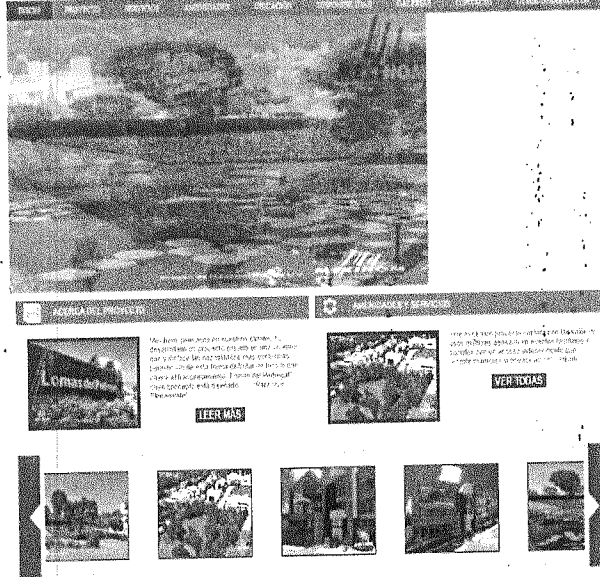




CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016



5/16

Información que fue cotejada con la contenida en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que los anuncios materia del presente procedimiento, en su parte inferior contiene la leyenda [redacted] información que coincide fielmente con la contenida en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; asimismo se observa que los anuncios materia del presente procedimiento en su parte conducente contienen un texto del cual se advierte: "...Deptos Lomas del Pedregal para vivir plenamente [redacted] se procede nuevamente a realizar una búsqueda en el medio electrónico de referencia, misma que arrojó lo siguiente:-----

[redacted]

[redacted]



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 12, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@qob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

6/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invead.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

En vista de la importancia de la protección de la privacidad de los menores de edad, nosotros no recopilamos, procesamos o utilizamos ninguna información relacionada con algún individuo que sepamos que es menor de 18 años sin el previo y verificado consentimiento de su representante legal. Tal representante legal tiene el derecho a su solicitud de ver la información que facilitó el menor y/o solicitar que la misma sea borrada.

Consentimiento.
Se entenderá que usted otorga su consentimiento al uso de sus datos personales, en la forma que ha quedado establecida en el presente Aviso de Privacidad, si no manifiesta su oposición por escrito al correo electrónico o dirección que se menciona más allá.

Contactos.
Comuníquese por favor con el Responsable de Seguridad de Datos [REDACTED] por cualquier problema, pregunta o sugerencia que pueda tener.

Responsable de Seguridad de Datos
Nombre: [REDACTED]

Nuestros Oficinas
[REDACTED]

Contenido
[REDACTED]

Mexihom SA de CV
MEXIHOM
Construyendo Exitos

7/16

De la información que se publica en la página electrónica en estudio se infiere que la publicidad observada en el anuncio visitado, corresponde a un proyecto a cargo de la persona moral denominada [REDACTED], en ese sentido, y por la cadena de elementos que obran en el acta de visita de verificación del presente procedimiento, consistentes en lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el apartado correspondiente a los **HECHOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS** que en su punto 3 se observa lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substantiación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 06720
inveadf@gob.mx



"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

**"3.- El anuncio publicita "Deptos Lomas del Pedregal para vivir plenamente
[REDACTED] y la empresa anunciante es [REDACTED] Construyendo
éxitos.-----"**

Elemento primario que concatenado a partir de un hecho denominado secundario esto es la publicación de la información que arroja el medio electrónico denominado INTERNET en la página que ha quedado detallada, demuestra la existencia de otro hecho que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, en el caso en concreto, se considera que se tiene por acreditado que el infractor del presente procedimiento es la persona moral denominada [REDACTED] ello es así al considerar que existen indicios en el presente procedimiento que generan ante esta autoridad la credibilidad de dicha hipótesis, pues en ella se justifican los principios de credibilidad, probabilidad y verosimilitud, como el grado de aceptación de inferencia que exige un nexo pertinente y convincente que justifica la presente conclusión, por lo tanto esta autoridad tiene plena convicción respecto de la identidad del infractor, al respecto, de lo antes relatado sirve de apoyo el siguiente criterio:-----

Época: Novena Época

Registro: 171946

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007,

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A.77 K

Página: 2685

8/16

PRUEBAS INDIRECTAS. CONFORMAN PRUEBA PLENA SI EXISTE UN NEXO CAUSAL O DE EFECTO, SEGÚN SE TRATE DE INDICIOS O PRESUNCIONES, ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO POR PROBAR.

Las pruebas indirectas son aquellas mediante las cuales se demuestra, a partir de un hecho denominado secundario, la existencia de otro hecho, que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, siempre que se exponga el fundamento de conocimiento para confirmarla. Ahora, la credibilidad de dicha hipótesis dependerá tanto de la certidumbre, probabilidad y verosimilitud del hecho secundario, como del grado de aceptación de la inferencia, que exige un nexo pertinente y convincente que justifique la conclusión hipotética. En este orden de ideas, para que las pruebas indirectas lleguen a conformar una prueba plena, obtenida a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios o indiciarios, es indispensable que exista el nexo causal -en el caso de los indicios- o el nexo de efecto -en el caso de presunciones- entre el hecho conocido y





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

el desconocido que, además, debe resultar pertinente y convincente para inferir o deducir el hecho principal. Cabe decir que el nexo -causal o el de efecto- entre el hecho probado y el hecho por probar, inferido o presunto, puede consistir en una regla, estándar, máxima de experiencia, técnica, teoría, análisis estadístico, incentivo relevante, práctica social, económica, cultural y política, principio de la ciencia, regla de la sana crítica, método, finalidad o motivo relevante o cualquier otro análogo, que justifique la existencia del hecho inferido o presunto, en razón de una práctica, actividad o un proceso convencional y reiterado, con cierto margen de certidumbre o repetibilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 74/2007. Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.---

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Artículo 82.-----

Cuando en los procedimientos de verificación administrativa se desconozca el domicilio del presunto infractor, el Instituto lo investigará mediante el teléfono, correo electrónico y demás información que se contenga en los anuncios verificados o de la que se pueda allegar el Instituto.-----

En consecuencia, y al tener plena certeza que la persona moral denominada **S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de anunciante, respecto de los anuncios materia del presente procedimiento, es como se determina imponer a dicha persona moral y/o al C. Publicista en su carácter de Responsable Solidario, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, **POR CADA UNO DE LOS ANUNCIOS INSTALADOS**, es decir, al advertirse en el inmueble visitado un total de DOS ANUNCIOS DE GALLARDETE, resulta procedente imponer una multa total de **TRES MIL (3000) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, resultando la cantidad total de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS GALLARDETES** materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, ordenado mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y XXXV, 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

I. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;-----

(...)-

XXXV. Publicista: Persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior;-----





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: -----

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----

I. El publicista; y-----

II. El responsable de un inmueble..." -----

III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).-----

"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).-----

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: -----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.
Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

SANCIONES Y MULTAS

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento respectivo que ampare la legal instalación de los anuncios materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II del mismo ordenamiento y 2 fracción VIII de Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona moral denominada





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

[REDACTED] en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, **POR CADA UNO DE LOS ANUNCIOS INSTALADOS**, es decir, al advertirse en el inmueble visitado un total de DOS ANUNCIOS DE GALLARDETE, resulta procedente imponer una multa total de **TRES MIL (3000) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, resultando la cantidad total de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como, **EL RETIRO DE LOS GALLARDETES** materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, ordenado mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y XXXV, 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

13/16

A.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se impone a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y uno punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, **POR CADA UNO DE LOS ANUNCIOS INSTALADOS**, es decir, al advertirse en el inmueble visitado un total de DOS ANUNCIOS DE GALLARDETE, resulta procedente imponer una multa total de **TRES MIL (3000) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, resultando la cantidad total de **\$215,040.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DE LOS GALLARDETES** materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo dicho retiro no será ejecutable toda vez que los mismos ya fueron retirados como medida cautelar y de seguridad, ordenado mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y XXXV, 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

14/16

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] **DE C.V.**, en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese por escrito a la persona moral denominada [REDACTED] la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de anunciante, en





"2017, Año del Bicentenario de la Bicicleta"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1022/2016

[REDACTED] esta Ciudad (mismo [REDACTED] que en caso de que que aparece en la página de Internet, o se presente alguna imposibilidad para efectuar el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, previa razón que se levante, y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario en el domicilio en donde se practicó la visita de verificación, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

16/16

